



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00255 1256

www.muniyura.gob.pe

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS. CARGA. USO PARTICULAR Y OTROS DEL DISTRITO DE YURA ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2019-MDY

### POR CUANTO

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE YURA

En sesión ordinaria de concejo de fecha 12 de junio del 2019, visto el el Informe N° 118-2019-MDY-GM-GDSS-SDE, de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Informe N° 034-2019-MDY-GM-GPP-SGPR, de la Subgerencia de Planificación y Racionalización, Carta N° 003-2019-GM-RTR de la Asesoría Externa, Informe Técnico N° 113-2019-MDY-GM-GDSS-SDE de la Subgerencia de Desarrollo Económico y la Carta N° 007-2019-GM-RTR de la Asesoría Externa Respecto de la Propuesta de Ordenanza y Reglamento de vehículos menores del servicio de transporte público especial de pasajeros, carga, uso particular y otros del distrito de Yura.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607 determina que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" asimismo "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular.

Que, el Artículo 3° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, señala que "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se presta dicho servicio".

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, en cuyas disposiciones generales artículo 3 inciso 3.2 y en el Título II Competencias, artículo 4, faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio.

Que, el Informe N° 118-2019-MDY-GM-GDSS-SDE, de la Subgerencia de Desarrollo Económico, presento propuesta de reglamento de vehículos menores, el cual mediante Informe N° 034-2019-MDY-GM-GPP-SGPR, de la Subgerencia de Planificación y Racionalización al amparo de la normatividad vigente opina que se debe de continuar para su aprobación ya que compete a la municipalidad de dotar de normas técnicas y administrativas correspondientes al fin establecido en el presente proyecto. Adjuntándose mediante Informe N° 121-2019-MDY-GM-GDSS-SDE de la subgerencia de Desarrollo Económico Cuadro RAS de transportes vehículos menores. Contando con la opinión favorable según Carta N° 003-2019-GM-RTR de la Asesoría Externa. Mediante Informe Técnico N° 113-2019-MDY-GM-GDSS-SDE de la Subgerencia de Desarrollo Económico, procedió a levantar las observaciones y mediante Carta N° 007-2019-GM-RTR remitida por el Asesor Externo, concluye y opina que: "3.1. La propuesta de Ordenanza se encuentra dentro de los márgenes señalados por ley, (...)".

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

### SE ORDENA

**Artículo 1: APROBAR** la Ordenanza Municipal y su REGLAMENTO DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS. CARGA. USO PARTICULAR Y OTROS DEL DISTRITO DE YURA, el cual consta de siete (07) títulos, 75 artículos y nueve (09) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales los cuales forman parte integrante de la presente

**Artículo 2: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario de mayor circulación en la ciudad de Arequipa; y su anexo en el Portal de Transparencia Institucional [www.muniyura.gob.pe](http://www.muniyura.gob.pe). Y la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su difusión a través de los medios electrónicos de los que disponga la entidad.

**Artículo 3:** El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación en la Ciudad de Arequipa.

### POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla  
Dada en Yura el 19 de Junio del 2019.



Ángel Benavente Cáceres  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Víctor Denilson Luque Cruz  
Secretario General

# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00254,255

www.muniyura.gob.pe

## REGLAMENTO DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, CARGA, USO PARTICULAR Y OTROS DEL DISTRITO DE YURA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y BASE LEGAL

##### Artículo 01°.- Objetivos:

El presente Reglamento busca normar el servicio de transporte público especial de pasajeros, carga, uso particular y otros vehículos menores dentro de la jurisdicción del Distrito de Yura. Alcanzando a las personas naturales y jurídicas prestadoras del servicio en vehículos menores – motorizados o no motorizados – dentro del distrito de Yura.

Establecer los requisitos y procedimientos para la conformación, instalación, funciones y sesiones que deberá llevar a cabo la Comisión Técnica Mixta.

Regular las condiciones de acceso, permanencia y operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, en todas sus modalidades, asimismo establecer todos los procedimientos técnicos y administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos habilitantes, con arreglo a los lineamientos previstos en las normas nacionales vigentes, para el uso público y particular de los vehículos menores, motorizados y no motorizados.

Constituir procedimientos necesarios que permitan a los inspectores de transportes encargados de determinar, detectar e imponer las sanciones por infracciones cometidas dentro del servicio de transporte público especial de pasajeros, carga, uso particular y otros, en vehículos motorizados o no motorizados, dentro del distrito de Yura. Enmarcado dentro de la normatividad vigente y con la debida idoneidad, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conferidas en el presente reglamento.

##### Artículo 02°.- Finalidad:

Garantizar las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de transporte público de especial de pasajeros, carga, uso particular y otros en el distrito de Yura.

Fomentar la mejora de la movilidad y la calidad de vida de los usuarios del servicio de transporte público especial de pasajeros, carga, uso particular y otros.

Velar por el cuidado y protección del Medio Ambiente.

##### Artículo 03°.- Sustento legal:

Constitución Política del Perú Art. 194 y 195.

Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Art. 15° de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 28172.

Decreto supremo N° 016-2009-MTC "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito.

Ley N° 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores".

Decreto supremo N° 055-2010-MTC, "Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados".

Decreto Supremo N° 040-2008-MTC "Aprueban el reglamento de Nacional de Licencias de Conducir, vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y modificatorias.

Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, "Aprueban el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funciones de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito y modificatorias.

Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, "Aprueban Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias".

Decreto supremo N° 019-2018-MTC. Que modifica el reglamento Nacional de Tránsito- Código de tránsito y dicta disposiciones.

#### CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico  
949079423 / 949079445 00253 254  
www.muniyura.gob.pe

## Artículo 04°.- Glosario del Reglamento:

**Vehículos Menores:** Son vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, con una capacidad no mayor de tres (03) pasajeros, tenemos:

**TRICITAXI:** Vehículo no motorizado, accionado por medio de pedales, destinado al transporte de pasajeros y construido bajo el principio de la bicicleta, accionado con tracción humana, con una capacidad de dos pasajeros adultos sentados y su conductor. Provisto de espacio en la parte delantera, con o sin asientos, y de una montura en la parte posterior para uso del conductor.

**MOTOTAXI:** Vehículo motorizado de tres ruedas y con techo que se usa como medio de transporte popular para trechos cortos, que no excede los 250 cc de cilindrada, provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte trasera y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.

**MOTOCAR:** Vehículo motorizado de tres ruedas con motor, propio para transportar cargas ligeras, que no excede los 250 cc de cilindrada, provisto de una carreta sin asientos para uso de carga en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.

**MOTO ELECTRICA:** Vehículo motorizado eléctrico a batería, para transportar uno o dos pasajeros incluyendo al conductor. Alimentada por una batería de ion litio.

**RESTRICCIÓN:** En términos generales quiere decir marcar un límite que se produce en alguna cosa en este sentido se refiere a la prohibición en la circulación y/o estacionamiento de vehículos menores en la Vía Nacional de Arequipa – Yura. Limitación que se produce en alguna cosa.

**SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:** Actividad económica que cuenta con los medios para realizar el traslado de pasajeros y carga, dentro de una determinada jurisdicción, brindado por persona jurídica, que cuentan con la autorización correspondiente

**CONDUCTOR DE VEHÍCULO MENOR:** Persona Natural, con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, que conduce vehículo menor de su propiedad o alquilado.

**PROPIETARIO:** Persona Natural que realiza el trámite administrativo para obtención de la autorización Municipal para prestar servicio de transporte público en vehículo menor de su propiedad.

**AUTORIZACIÓN:** Acto Administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga el correspondiente permiso de operación a los vehículos menores.

**PERMISO DE OPERACIÓN:** Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Yura a una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos Menores dentro de su jurisdicción.

**CERTIFICADO DE OPERACIÓN:** Documento que determina y autoriza la operatividad del vehículo Menor para prestar servicio de transporte en una zona de trabajo autorizada y delimitada.

**CREDENCIAL DEL CONDUCTOR:** Documento que autoriza al conductor a prestar servicio de transporte en vehículo Menor, dentro de una persona jurídica debidamente autorizada.

**FLOTA VEHICULAR:** Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para el servicio de transporte público especial de pasajeros, carga, uso particular y otros en Vehículos Menores, debidamente registrados en la Municipalidad.

**CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:** Revisión física del vehículo en sus sistemas mecánicos y eléctricos realizados por la Municipalidad Distrital de Yura mediante Inspectores de Transporte que también tienen que constatar las condiciones de seguridad, presentación interior y exterior que deben cumplir las unidades para la realización óptima del servicio.

**PAPELETA DE INFRACCIÓN:** Formulario aprobado por la autoridad administrativa, en el que constará la infracción cometida, razón social de la persona jurídica, datos del propietario y del conductor responsable de la infracción, que tiene como resultado una sanción administrativa.

**ACTA DE COMPROMISO:** Documento que suscriben y firman los representantes legales de dos o más personas jurídicas autorizadas, que soliciten prestar el Servicio Especial en un mismo paradero.

**CARNET DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:** Carnet que acredita que el conductor autorizado ha cursado satisfactoriamente el curso de educación y seguridad vial, el mismo que será emitido por la institución que dictó el curso con el visado correspondiente de la Sub Gerencia de desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Yura. (Procedimiento TUSNE)

**PADRÓN:** Registro Oficial de la Gerencia de Transporte que contiene las características de las unidades vehiculares.

**PLACAS:** Láminas del registro oficial que identifica al vehículo proporcionada por la SUNARP.

**REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES:** Registro Municipal de transportadores autorizados y vehículos menores, para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, carga, uso particular y otros en Vehículos Motorizados o no Motorizados del Distrito de Yura.

**PARQUE AUTOMOTOR:** Cantidad de unidades vehiculares que conforma la flota existente en un lugar determinado.

**INSPECTOR DE TRANSPORTE:** Persona debidamente capacitada, designada por la autoridad competente, mediante resolución, para supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el transporte y tránsito en la jurisdicción del distrito de Yura. Tiene la función de Supervisar el cumplimiento del presente reglamento e imponer las papeletas de infracción y multas que cometan los



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445 00252 253

www.muniyura.gob.pe

conductores de los vehículos menores; así como disponer el internamiento del vehículo en el depósito oficial de la Municipalidad, de acuerdo a la presente norma.

LICENCIA: Documento oficial expedido por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona conducir un tipo de unidad de transporte según su clase o categoría.

PÓLIZA DE SEGUROS: Documento mediante el cual el propietario del vehículo acredita contar con seguro de cobertura amplia para en caso de accidentes de tránsito en las unidades de transporte, en la actualidad hay dos formas de seguro: SOAT (seguro obligatorio contra accidente de tránsito) y AFOCAT (Asociación de fondos contra accidentes de tránsito).

VÍA PÚBLICA: Son las plazas, glorietas, calles, avenidas, calzadas, periféricos, paseos, puentes, vías de transporte colectivo, caminos vecinales y demás vías públicas de comunicación destinadas temporal o transitoriamente al servicio del público.

SERVICIO ESPECIAL: Es el servicio público de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de un Distrito.

CITV.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR: Documento mediante el cual se acredita, que el vehículo menor se encuentra apto para la prestación del servicio público y que consignara el número de serie, placa, nombre del propietario, color, modelo, año, etc.

DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL: Local Municipal del distrito de Yura, designado para el internamiento de los vehículos cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que tengan como medida complementaria el internamiento del vehículo hasta que cancele la multa correspondiente. (Procedimiento en el TUPA)

PNP.- Policía Nacional del Perú.

NÚMERO DE INSPECCIÓN Y/O PADRÓN: La persona jurídica asignará un número específico de inspección visual a cada vehículo que forma parte de su flota vehicular, la misma que cada vehículo llevará obligatoriamente pintado o pegado en la parte delantera (25 cm de diámetro) y la posterior (20 cm de diámetro) de la unidad de forma circular.

TRANSPORTADOR AUTORIZADO: Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad distrital de Yura, para realizar servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Menores.

ORGANIZACIONES DE TRANSPORTADORES: Asociaciones conformadas por Transportadores autorizados del distrito respectivo, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad.

PARADERO OFICIAL AUTORIZADO: Es el área demarcada en la vía pública, autorizada para que un conductor estacione su vehículo menor temporalmente a la espera de pasajeros, prestando los servicios de transporte de pasajeros y/o carga.

## Artículo 05°.- Restricciones.

Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de mototaxis, que cuenten con tres (03) ruedas y sean motorizados, en la vía Nacional de Arequipa – Yura. Por ser esta de mayor circulación y no apropiada para el servicio de transporte público especial de pasajeros, carga, uso particular y otros en Vehículos Menores

## TÍTULO II: DE LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

### Artículo 06°.- Competencia de la Municipalidad Distrital de Yura:

- Otorgar el Permiso de operación, visar la credencial del conductor y conceder la calcomanía oficial de autorización vehicular a la persona jurídica presentadora del servicio especial y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Renovar, modificar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través del permiso de operación a las personas jurídicas.
- Mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial
- Realizar anualmente la Constatación de Características de los vehículos menores autorizados para prestar el servicio especial.
- Otorgar el carnet del curso de seguridad vial del conductor que ha participado y aprobado el curso.
- Expedir la calcomanía oficial de autorización vehicular a los vehículos menores que han aprobado la constatación de características vehicular Anual.
- Organizar en coordinación con la comisión técnica mixta de transporte el (los) programa(s) anual(es) de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores autorizados para la prestación del servicio especial.



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00251

252

www.muniyura.gob.pe

- Determinar, detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas, según el presente Reglamento.

## CAPITULO I

### DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, CARGA, USO PARTICULAR Y OTROS

#### Artículo 07°.- Vigencia del Permiso de Operaciones:

La Vigencia del Permiso de operaciones será de seis años (06) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

#### Artículo 08°.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación:

- Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura.
- Escritura Pública o declaración Jurada de tener Escritura Pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos que tenga como objeto social el rubro de transporte de personas o mercancías.
- Declaración Jurada señalando el número de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.
- En caso de personas jurídicas declaración jurada señalando el número de partida electrónica y asiento de inscripción en SUNARP con una antigüedad no mayor de 15 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Copia simple legible de la tarjeta de identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP.
- Copia simple del certificado de SOAT o AFOCAT vigente por cada vehículo ofertado.
- Pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA vigente

El Transportador Autorizado deberá presentar a en un plazo no mayor a 10 días hábiles de notificada la resolución:

- Solicitud
- Pago por permiso de operación.
- Copia de documentos por cada vehículo. Copia simple de SOAT y brevete
- El incumplimiento de estos requisitos será motivo para que el expediente se tenga por no presentado.

#### Artículo 09°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación:

Plazo máximo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, sujeta a evaluación previa con silencio administrativo positivo, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 10°.- Renovación del Permiso de Operación:

El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad Distrital de Yura.

Se deberá presentar los mismos requisitos señalados para obtener el Permiso de Operación.

En caso de observaciones, se otorgará un plazo máximo 10 días hábiles para su respectiva subsanación, caso contrario se procede a la devolución del expediente.

#### Artículo 11°.- Contenido del Permiso de Operación

La Resolución que otorga el Permiso de Operación deberá contener la relación de unidades vehiculares autorizadas y los requisitos establecidos por Ley.

**Artículo 12°.-** Calcomanía Oficial de Inspección Visual (stickers), contendrá las siguientes características e información:

- Es un distintivo plastificado y adhesivo de color que lleva el nombre y el escudo de Distrito de Yura.
- El código o número de Inspección con el que está registrado el vehículo en la Municipalidad Distrital de Yura.

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00250 1251

www.muniyura.gob.pe

- Nombre de la Persona Jurídica autorizada al que está afiliado el vehículo.
- Placa de rodaje del vehículo.
- Vigente y/o fecha de la Inspección del vehículo.

#### Artículo 13°.- Requisitos para la sustitución de unidades:

- Solicitud de la persona Jurídica.
- Copia simple legible de la tarjeta de identificación Vehicular, expedida por SUNARP.
- Copia simple del certificado de SOAT o AFOCAT vigente por cada vehículo ofertado
- Carta de baja de vehículo a sustituir debidamente notificada
- Pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA

#### Artículo 14°.- Incremento de Flota Vehicular.

- Solicitud dirigida a la Municipalidad Distrital de Yura para la adición de un vehículo o más a la flota ya inscrita, reuniendo los requisitos especificados en el Art.8. El Transportador Autorizado sólo podrá incrementar la Flota Vehicular hasta llegar al máximo permitido de 15 unidades.
- Pago por derecho según TUPA.

#### Artículo 15°.- Requisitos para retirar o dar de baja a unidades autorizadas:

- Cuando lo requiere la persona jurídica:
- Solicitud dirigida al alcalde y carta de baja notificada al propietario del vehículo por parte del representante legal de la persona jurídica.
- Cuando lo requiere el propietario de la unidad.
- Solicitud de baja notificada a la empresa por el propietario de la unidad indicando el retiro del vehículo, donde este considerando y Solicitud dirigida al alcalde.
- Para proceder al retiro o baja de las unidades, el Transportador Autorizado y los propietarios de los vehículos no deben tener deudas pendientes con la Municipalidad.
- El retiro o baja solo puede ser autorizado por quien otorga el permiso de operación.

#### Artículo 16°.- Condiciones de Operación:

La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el Servicio Especial no excederá los treinta (30) kilómetros/hora.

#### Artículo 17°.- Obligaciones del Transportador Autorizado:

- Es obligación del transportador autorizado:
- Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Decreto Supremo 055-2010- MTC y la presente norma, el Permiso de Operación y disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Yura.
- Utilizar en el Servicio Especial solo vehículos habilitados en el permiso de operación.
- Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten con la Licencia de conducir respectiva vigente y de la categoría.
- Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de Seguridad Vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital de Yura
- Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o AFOCAT para cada vehículo habilitado.
- Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del Servicio Especial, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- Presentar ante la Municipalidad Distrital de Yura, copia legible del respectivo certificado del SOAT o AFOCAT.
- Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad Distrital de Yura a efectos de mantener actualizados el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.

#### Artículo 18°.- De la Flota vehicular:

Es el conjunto de vehículos autorizados en el distrito de Yura.

En la Jurisdicción del Distrito de Yura el tope mínimo será de 10 unidades vehiculares y el tope máximo será de 15 unidades vehiculares por persona jurídica.

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00249 250

www.muniyura.gob.pe

De igual manera la Municipalidad solo podrá otorgar una (01) autorización a transportadores autorizados de moto taxi para la misma asociación y/o anexo.

## Artículo 19°.- Certificado de Operaciones del Servicio de Pasajeros

El Transportador Autorizado, una vez obtenido el Permiso de Operaciones, deberá solicitar el Certificado de Operaciones para la habilitación de sus unidades vehiculares, para lo cual deberá presentar ante la Municipalidad Distrital de Yura los siguientes requisitos:

- Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada, donde consten los datos del transportador autorizado.
- Ficha de datos del propietario(s) o poseedor(es) actual de la unidad vehicular debidamente acreditado con carácter de declaración jurada, donde conste lo siguientes datos: nombre completo del o los copropietarios, número de D.N.I. dirección domiciliaria actual, número(s) de Celular, dirección de correo electrónico y firma del mismo.
- Copia simple de la Tarjeta de Vehicular.
- Copia simple de la póliza de Seguro Obligatorio de Tránsito (SOAT Y/O AFOCAT) vigente.
- Aprobación Anual de la Constatación de Características Técnicas.
- Constancia de afiliación emitida por el Transportador Autorizado
- Recibo de pago de derecho de trámite según TUPA vigente.

Duplicado de Certificado de Habilitación vehicular:

- Formato de solicitud con carácter de declaración jurada señalando la pérdida, deterioro o robo del certificado
- Pago por derecho de trámite.

## CAPITULO II

### DEL REGISTRO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, CARGA, Y OTROS

Artículo 20°.- La Municipalidad distrital de Yura establecerá un Registro Municipal de vehículos Menores, de servicio especial, en el cual se inscribirán todos los transportadores autorizados, conductores, y vehículos menores que se autoricen en conformidad con este reglamento. Creándose un registro de vehículos menores particulares, siendo su registro gratuito.

## TITULO III DISPOSICIONES TECNICAS Y DE ORGANIZACIÓN

### CAPITULO I DE LOS PARADEROS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, CARGA, USO PARTICULAR Y OTROS

Artículo 21°.- De los paraderos:

Los que establezca la Municipalidad, de acuerdo a los siguientes criterios.

- Plan Vial (Informe de campo), especificando las medidas y espacio correspondientes del paradero oficial que será utilizado.
- Necesidad de servicio.
- Demanda de desplazamiento de usuarios.
- Oferta del servicio
- Seguridad de pasajeros y transeúntes.

Artículo 22°.- De las distancias entre paraderos:

La Municipalidad distrital de Yura, previo informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Comisión de Desarrollo Sostenible de Regidores o del Cuerpo de Inspectores, declararán todo los Paraderos Oficiales para vehículos Menores existentes en el Distrito de Yura, y luego puedan ser señalizados como tal.

En un mismo paradero podrán ser autorizados 1 o 2 personas jurídicas mientras exista mutuo acuerdo la misma que constara en un acta de compromiso.

Artículo 23°.- De la señalización de los paraderos:

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445 00248 1249

www.muniyura.gob.pe

La señalización de los paraderos autorizados para el servicio especial será realizada, siguiendo las recomendaciones contenidas en el informe de campo del área de transporte o del cuerpo de Inspectores de la municipalidad de Yura.

Los paraderos serán señalizados horizontalmente (marca en la calzada) de color blanco inscripción del "Paradero autorizado", pasos peatonales así como llevaran paneles de acuerdo al manual de señalizaciones de tránsito automotor para calles y carreteras.

La señalización de los paraderos los realizara la Municipalidad de Yura.

**Artículo 24°.-** No se podrá autorizar paraderos en zonas rígidas, tal como lo estipula el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito.

**Artículo 25°.-** Los paraderos de los vehículos menores están destinados solo para uso de unidades vehiculares autorizadas a la persona jurídica que obtuvo el permiso de operación, debiendo estacionarse, dentro de la zona demarcada y de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no interrumpa y genere congestión vehicular y peatonal.

## CAPITULO II

### DEL SERVICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, CARGA, USO PARTICULAR Y OTROS

**Artículo 26°.-** De la persona jurídica:

Son obligaciones de la persona jurídica autorizada para el servicio de transporte públicos especial de pasajeros, las siguientes:

- Cumplir con todas las normas establecidas en los artículos de la presente norma.
- Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros utilizando solo la cantidad de unidades señaladas en el permiso de operación, y que cuenten con el certificado de habilitación vehicular, calcomanía y/o sticker de inspección visual.
- Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad que cuenten con el carnet de educación y seguridad vial.
- Mantener vigente el seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) o el certificado de accidente de tránsito (CAT) emitido por una AFOCAT con jurisdicción emitida por la SBS.
- Utilizar solamente los paraderos autorizados.
- Efectuar el control estricto de los paraderos asignados.
- El representante legal de la persona jurídica debe comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- Cumplir anualmente con la constatación de característica vehicular.
- Capacitar con respecto a las normas ordenanzas vigentes y remitir copia del acta (Legalizada o Fedateada) de las reuniones de capacitaciones a sus asociados a la Municipalidad.
- La empresa deberá contar con su reglamento interno de funcionamiento el cual deberá ser remitido una copia a la sub gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Yura.
- Mantener en buen estado la presentación, funcionamiento y seguridad de sus vehículos menores.
- Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad.
- La persona jurídica controlar que no se efectuó actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
- Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo efectos de alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas, alucinógenas, o psicotrópicas.
- Tener un modelo de uniforme para que los conductores autorizados utilicen en el momento en que presten sus servicios.
- Realizar cursos de capacitación en relaciones humanas, seguridad vial, y otros al interior de su institución dirigida a los propietarios y conductores.

**Artículo 27°.-** De los Vehículos:

Los vehículos menores autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros, carga y uso particular, deberán reunir los siguientes requisitos:

- El logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada.
- Contar con el número de Inspección Visual designado por la persona jurídica la misma que debe estar visiblemente pintado en la parte delantera (25 cm de diámetro) con el color de fondo que designe la Municipalidad Distrital de Yura.



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico  
949079423 / 949079445  
www.muniyura.gob.pe

- Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el presente Reglamento.
- Mantener las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó la constatación de Características.
- El parabrisas del vehículo menor deberá de ser de vidrio anti astillable, micas y plásticos transparentes.
- No llevar asientos adicionales a lo previsto en la tarjeta de propiedad.
- Aprobar anualmente la Constatación de Características.
- Contar con el Certificado de Habilitación Vehicular y la Calcomanía de Inspección Visual (stickers).
- Mantener vigente el seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) o el certificado de accidente de tránsito (CAT) emitido por una AFOCAT con jurisdicción emitida por la SBS.
- Contar con la placa original en el lugar correspondiente, las placas laterales pintados visiblemente en el lugar reglamentario (15 cm de ancho x 25 cm de largo) de igual manera fondo amarillo y números de color negro.

#### Artículo 28°.- De los Conductores:

- Ser afiliado o concesionario de la persona jurídica autorizada.
- Estar capacitados y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
- Contar y portar licencia de conducir de la categoría, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente y credencial del conductor carne de educación y Seguridad Vial.
- Respetar y cumplir estrictamente los reglamentos y disposiciones de tránsito.
- Prestar el servicio especial observando las reglas de higiene y aseo personal, debiendo uniformarse de acuerdo a lo normado por la institución.
- Transportar solo el número de pasajeros que estipula en la tarjeta de propiedad y está prohibido llevar pasajero al costado del conductor,
- No conducir un vehículo en estado de ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- Portar la Credencial de Conductor como distintivo de identificación, debiendo llevar a la vista sobre el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en el presente reglamento.
- Por razones de seguridad en horas nocturnas se adoptara las medidas necesarias para su seguridad y del vehículo, llevar un acompañante al costado del conductor y adoptar las medidas de seguridad y del acompañante, en horario nocturno es comprendido entre las 20:00 horas hasta la 6:00 a.m. horas del día siguiente, pero con autorización municipal (Solo vehículos formalizados).
- Aprobar anualmente la constatación de características realizada por la Municipalidad Distrital de Yura.

#### 28.1.- Está totalmente prohibido utilizar lo siguiente:

- Lunas micas y/o plásticos oscuros no establecidos en el reglamento de vehículos que dificulten la visibilidad hacia el interior del vehículo
- No se permitirán parlantes en las puertas posteriores o en la parte superior del vehículo su volumen se regulará según norma técnica
- Señales audibles, visibles bocinas y /o similares a los vehículos oficiales o de emergencia
- Objetos que impidan la visibilidad de la placa de rodaje y o placa pintadas en la parte lateral o posterior del vehículo.
- Brindar las facilidades y obedecer en el momento de la intervención del Inspector de Transporte y/o Policía Nacional.
- Ayudar a cargar y descargar el equipaje del pasajero.
- Desplazarse acorde con la señalización de tránsito respetando las normas.

#### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, CARGA, USO PARTICULAR Y OTROS

#### Artículo 29°.- De las Asociaciones y Organizaciones:

Asociaciones conformadas por transportadores o personas jurídicas autorizadas del distrito debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las organizaciones de transportadores deberán acreditar ante la comisión mixta su representatividad.

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00246 1247

www.muniyura.gob.pe

Los representantes con vigencia

**Artículo 30°.-** De las obligaciones, funciones y atribuciones:

- Deberá orientar y dirigir a las personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
- Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
- Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
- Participar en la comisión técnica mixta de transporte del distrito en representación de las personas jurídicas autorizadas.
- Participar en las reuniones y mesas trabajo de participación ciudadana del distrito.
- Presentar proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el distrito, y otras en beneficio del transportista autorizado y el público usuario, en representación de las personas jurídicas autorizadas, para la evaluación de la comisión técnica mixta y el área de transporte.
- Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, entre otros) conferencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso, efectuar los derechos de pago administrativos conforme el texto único de procedimientos administrativos de la entidad.
- Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social jurídico y/u otros que crea conveniente de acorde con transportista, las mismas que están establecidos en el presente reglamento, disposiciones y/o resoluciones vigentes.

## TÍTULO IV

### DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS, CARGA, USO PARTICULAR Y OTROS

#### CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 31°.-** Infracciones y Sanciones:

Constituye infracción a las normas de Servicio Especial toda acción u omisión de Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital de Yura, dichas infracciones se califican en Leves, Graves y Muy Graves.

La Municipalidad Distrital de Yura tipificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, según escala que determine dicha autoridad administrativa

**Artículo 32°.-** De las infracciones:

Son infracciones el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por el presente reglamento para el servicio de transporte público especial de pasajeros, carga, uso particular y otros en vehículos menores motorizados y no motorizados y toda normatividad vigente.

**Artículo 33°.-** Tipos de infracciones:

Las sanciones por infracciones al tránsito aplicable a los conductores se clasifican en:

- INFRACCION – LEVE
- INFRACCION – GRAVE
- INFRACCION – MUY GRAVE

Las medidas preventivas que se aplicaran son:

- Retención del Vehículo.
- Remoción del Vehículo.
- Internamiento del Vehículo.
- Retención de la Licencia de conducir.
- Cuando una unidad vehicular menor este circulando incumplimiento la obligación de contar con una póliza vigente de seguro obligatorio de accidente de tránsito y/o AFOCAT, la policía nacional y/o los inspectores de transporte debe tener el vehículo, impedir su circulación e internarlo al Depósito municipal de vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del seguro correspondiente de acuerdo a lo especificado en el Artículo N° 287° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00245 1246

www.muniyura.gob.pe

- De acuerdo al Código de tránsito, (D.S.N°029-2009-MTC) si existe reconocimiento voluntario de la infracción, abonará el diecisiete por ciento (17%) del importe total, previsto para la infracción cometida, dentro del periodo comprendido desde el octavo día hábil no excediendo los 30 días como máximo para su cancelación, este descuento solo es para las infracciones GRAVES YLEVES y posterior a los 30 días se notificara por el área de cobranza coactiva previa Resolución Administrativa especificando la cancelación del 100% .
- El descuento que se estipula en el artículo precedente, solo será para las unidades formales inscritos en el padrón vehicular de la Municipalidad Distrital de Yura.
- Los conductores que resulten sancionados por la misma infracción GRAVE por segunda vez (reincidente), no serán beneficiados con el descuento del 17% y el 33% y pagaran la multa en su totalidad, las infracciones LEVES seguirán con sus beneficios de acuerdo a la Ordenanza.
- Las Trimotos de cargas, y las motos lineales, tendrán los mismos procedimientos administrativos que una moto taxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.
- Los propietarios y/o conductores, cuyos vehículos se encuentran internados en el Depósito Municipal y sean informales, no se le darán libertad hasta que presenten toda su documentación reglamentaria y se formalicen.
- Está totalmente prohibido el uso de parlantes en las unidades de moto taxi que sobrepasen las dimensiones de 20cm de largo por 20cm de ancho.
- Las unidades que sean infraccionados en forma reincidente por segunda vez por el uso del autorradio y/o parlantes a alto volumen y sobrepasen las dimensiones establecidas en el presente reglamento, además también para el uso de lunas y plásticos polarizados y oscuros, también el uso de luces en el interior o posterior tipo discoteca de colores vibrantes, serán decomisados los parlantes, lunas o plásticos polarizados y oscurecidos, las luces tipo discoteca, con presencia del fiscal de prevención y delito.
- Los gerentes de cada empresa de vehículo menores son los responsables directo por el permiso que se otorgara, para el uso de las puertas laterales para sus asociados.

**Artículo 34°.-** De las infracciones de las personas jurídicas autorizadas:

Las personas jurídicas autorizadas serán sancionadas por:

Infracciones: Muy Graves.

- Prestar el servicio con el permiso de operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados o no haber cumplido con presentar todos los requisitos señalados en el presente reglamento para su respectiva renovación del permiso de operación.
- Por presentar cualquier tipo de documentación falsificada y adulterada a la Municipalidad.
- Permitir la incorporación a su flota a vehículos robados o de dudosa procedencia.
- Transferir ó ceder el permiso de operación otorgado por la Municipalidad a otra personas jurídica no autorizada.
- Permitir que en forma reincidente conduzcan el vehículo sin contar con la póliza de seguro, cuando no corresponda o este no se encuentre vigente.
- Permitir que en forma reincidente conduzcan el vehículo sin tener licencia de conducir o estando retenida y/o suspendida.

Infracciones: Graves.

- No dar cuenta de las bajas o retiros de sus vehículos a la municipalidad.
- Incorporar unidades vehiculares sin autorización de la Municipalidad.
- Sustituir vehículos menores sin contar con la autorización Municipal o incorporar vehículos no estando en trámite la baja del vehículo a sustituir.
- No permitir y/o obstaculizar el control de las acciones de fiscalización por parte de los inspectores de Transporte y la PNP.
- Negarse a la realización y/o asistencia a los cursos de educación y seguridad vial dirigido a los conductores.
- Permitir que sus vehículos autorizados no cuenten con la calcomanía oficial de autorización vehicular y/o certificado de operaciones.
- No controlar la presentación, el mantenimiento y seguridad (cinta reflectante) de sus vehículos menores autorizados.
- Por no asistir 03 veces consecutivas a las reuniones de Gerentes programadas por la Municipalidad.

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00244

1245

www.muniyura.gob.pe

### Infracciones: Leves.

- Permitir que en forma reincidente presten el servicio portando luces no reglamentadas.
- Permitir que en forma reincidente presten el servicio con lunas y/o micas polarizadas.
- Permitir que en forma reincidente se coloquen parlantes al interior del vehículo fuera de las dimensiones establecidas (20 cm x 20 cm).
- Permitir que en forma reincidente coloquen a los vehículos objetos impresos, carteles, cobertor y otros elementos dentro del área del barrido del limpiaparabrisas del vehículo menor, que obstaculice la visibilidad del conductor.
- Permitir que los conductores de su empresa realicen desorden o no respeten el orden en los paraderos oficiales.
- No cumplir con mantener uniformados (chalecos) a los conductores de su empresa y/o asociados.
- Por no exigir que el conductor de su empresa lleve en el pecho visiblemente su credencial del conductor.

### Artículo 35°.- De las infracciones de los conductores y/o propietarios autorizados:

Los conductores y/o propietarios autorizados serán sancionados por:

### Infracciones: Muy Graves.

- Conducir con presencia de alcohol en la sangre mayor al estipulado por Ley y/o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.
- Por prestar servicio en el Distrito de Yura con autorización de otra jurisdicción.
- Conducir el vehículo sin la autorización correspondiente emitida por la Municipalidad Distrital de Yura.
- Por participar el vehículo menor en robos y/o hechos vandálicos que dañen la integridad personal.
- Por causar accidentes de tránsito y no auxiliar a los heridos o darse a la fuga.
- Conducir vehículos sin tener licencia de conducir o estando la licencia de conducir vencida y/o retenida.
- Conducir el vehículo sin contar con la póliza de seguro cuando corresponda o esta no se encuentre vigentes o sean falsos.
- Por darse a la fuga cuando este sea intervenido por el inspector de transporte o por la PNP.
- Por agredir de hecho y/o físicamente al inspector de transporte y/o a la PNP.
- Por no acatar órdenes y/o negarse a presentar los documentos requeridos por el inspector de transporte y/o PNP.

### Infracciones: Graves.

- El conductor y/o propietario el servicio especial utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.
- Por tener placa adulterada.
- Circular en vehículo automotor menor, sin la placa del rodaje.
- Estacionarse en zona prohibida o rígida.
- Por conducir con persona(s) al costado del asiento del conductor.
- Por no contar con el permiso correspondiente para la circulación de vehículos menores desde las 20 hasta las 06:00 horas.
- Por establecer paraderos sin autorización de la Municipalidad.
- Transportar personas en la parte exterior trasera del vehículo (parrilla).
- Por adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad arriesgando su vida o la vida de terceros.
- Por dejar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atente contra su seguridad física.
- Abandonar el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública sin causa justificada o habiendo sido intervenida por el inspector de transporte o por la PNP.
- Por no portar ningún documento del vehículo en el momento de la intervención.
- Por permitir que los pasajeros viajen parados con una parte fuera de la estructura del vehículo menor.
- Abastecer de combustible encontrándose el vehículo prendido estando con pasajeros.
- Voltar en U sobre la misma calzada.
- Por llevar pasajeros más de lo establecido en la tarjeta de propiedad.
- Por circular en sentido contrario al tránsito autorizado.



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00243 1244

www.muniyura.gob.pe

- Por conducir el vehículo menor haciendo uso de teléfono celular y/o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante.
- Prestar el servicio especial, con parlantes al interior del vehículo fuera de las dimensiones establecidas (20cm x 20cm).
- Por utilizar señales audibles visibles, bocinas o similares a los que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.
- Conducir el vehículo con lunas, micas, y/o plásticos oscuros que dificulten la visibilidad hacia el interior de vehículo menor.
- Llevar objetos, impresos, carteles, cobertor y otros elementos dentro del área del barrido del limpiaparabrisas o de las micas (lateral o posterior) del vehículo menor.
- Por prestar el servicio, con las puertas laterales delanteras sin el permiso correspondiente.
- Por usar objetos que impidan la visibilidad de las placa de rodaje y/o placas pintadas (laterales o posterior).
- Por circular el vehículo sin pintar el número de placa de rodaje en la parte posterior y laterales con las medidas reglamentarias.
- Por no exhibir el logotipo y rotulo con el N° de Inspección Visual que identifica a su empresa.
- Por realizar servicio en los paraderos oficiales más de lo permitido.
- Circular en zona no autorizada

Infracciones: Leves.

- Por dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.
- Por transferir a terceros la credencial de conductor.
- Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcada de intersección, dentro de esta o en el cruce peatonal (paso peatonal).
- Usar bocinas para llamar la atención en forma innecesaria.
- Circular en horas de la noche sin tener encendido, el sistema de luces reglamentaria.
- Por no tener espejos laterales.
- Por estacionarse interrumpiendo el tránsito.
- Por trabajar con certificado de habilitación vehicular vencida el resello en el momento de la intervención.
- Por no tener carnet de educación y seguridad vial vigente.
- Si el vehículo produce humareda contaminando el ambiente.
- Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.
- Por utilizar como baño público los paraderos trasgrediendo las condiciones mínimas de higiene.
- Por prestar el servicio especial en el vehículo menor en mal estado de conservación u operatividad.
- Por prestar el servicio especial, sin portar el certificado de habilitación vehicular en el momento de la intervención.
- Por no llevar visiblemente en el pecho la credencial del conductor expedido por la Municipalidad.
- Por no llevar publicado al interior de vehículo la identificación y teléfonos de emergencias.

## CAPITULO II DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIA

**Artículo 36°.-** De las clases de Medidas Complementarias:

Las clases de Medidas Complementarias que se impongan por infracciones a la presente ordenanza son:

De las Empresas.

- Cancelación del Permiso de Operación.
- Cancelación del Permiso de Operación (previa sentencia consentida del órgano competente).
- De los conductores y/o propietarios autorizados.
- Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir (06 meses).
- Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir (03 meses).
- Internamiento del vehículo.
- Internamiento del vehículo hasta su formalización.
- Ponerlo a disposición de la PNP.
- Internamiento del vehículo y denuncia ante las instalaciones correspondientes.
- Internamiento del vehículo (cuando no tengan autorización).
- Por reincidencia internamiento del vehículo con decomiso de parlantes.
- Por reincidencia internamiento del vehículo con decomiso de bocinas y/o similares.
- Por reincidencia internamiento del vehículo con decomiso de lunas, micas y/o plásticos oscuros.



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





- Por reincidencia internamiento del vehículo con decomiso de objetos que impidan la visibilidad al interior del vehículo.
- Por reincidencia internamiento del vehículo con decomiso de las puertas laterales delanteras.
- Por reincidencia internamiento del vehículo con decomiso de objetos que impidan la visibilidad de las placas.

**Artículo 37°.-** Las infracciones que cometan las personas jurídicas, conductores y/o propietarios serán sancionadas conforme a la presente Ordenanza y de más normas legales vigentes y complementarias.

**Artículo 38°.-** De las papeletas de infracción:

Las papeletas de infracción y/o Acta de Verificación con la respectiva sanción económica y de ser el caso con internamiento del vehículo en el Depósito Municipal se aplicaran a las personas jurídicas y/o conductores que incurran en los presupuestos de infracción previstos en el cuadro de infracciones del presente reglamento.

La papeleta de infracción y/o Acta de verificación es documento impreso en el que se deberá registrar obligatoriamente la siguiente información.

- Nombre y apellido del conductor y/o propietario del vehículo.
- Razón social de la persona jurídica que figura en el vehículo en el caso que no tuviera, precisar que no llevaba razón social que ninguna persona jurídica.
- Número de placa de rodaje y número de padrón del vehículo.
- Código y descripción de la infracción.
- Fecha y hora de la intervención.
- Lugar exacto de la intervención.
- Observaciones del inspector.
- Observaciones del conductor.
- Nombres, apellidos y firma del inspector.
- Nombres, apellidos y firma del conductor. Si este se negara a firmar se dejara constancia del hecho.

**Artículo 39°.-** De la aplicación:

Las sanciones por infracción en el presente reglamento que son aplicadas a través de papeletas de infracción y Actas de Verificación serán impuestas por el Inspector de Transporte de la Municipalidad Distrital de Yura, en el lugar de la intervención en donde se detecta la infracción, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional de Perú de la jurisdicción distrital, tal como lo dispone el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC u otro efectivo Policial que la Municipalidad Distrital de Yura contrate.

**Artículo 40°.-** Con motivo de su intervención y cuando el caso lo amerite, el Inspector Municipal de Transporte elaborara el informe respectivo que servirá para la aplicación de la notificación, y de ser el caso, de la resolución del Área de Transporte.

**Artículo 41°.-** De la cancelación, suspensión temporal y conclusión:

El permiso de Operación, el (los) paradero (s), serán suspendidos y/o cancelados según corresponda mediante resolución del área encargada o resolución de alcaldía, por la comisión de la siguientes infracciones.

Cancelación:

- El permiso de operación será cancelado por incumplir con el pago de derechos administrativos según el TUPA.
- El permiso de operación será cancelado por incumplir el pago de multas impuestas por infracción al presente reglamento.
- El permiso de Operación será cancelado por incumplir con solicitar su renovación del Permiso de Operación dentro del plazo señalado en el presente reglamento.

Suspensión Temporal:

- Cuando la persona jurídica sancionada con multa consentida, incumpla el pago en el término requerido por la sub gerencia de Desarrollo Económico.
- Por admitir y/o permitir la presentación del servicio con vehículo (s), modificado (s) que atente la seguridad de los pasajeros.





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445 00241 242

www.muniyura.gob.pe

- Por permitir reiteradamente la prestación de servicio especial a unidades vehiculares no autorizadas en los paraderos autorizados.
- Por permitir reiteradamente la prestación de servicio especial a unidades vehiculares no autorizados en los paraderos autorizados.
- Verificada la subsanación se levantará la suspensión, la cual no será mayor a 3 meses, caso contrario se concluirá el procedimiento.

#### Conclusión:

- Por trasgredir tres veces (03) en el año, el presente Reglamento, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
- Acumulación de multas por las unidades, impuestas por infracción al presente reglamento siempre en cuando esta sea superior al 20% de la UIT vigente.
- Por no cumplir con los requisitos para obtener el Permiso de Operación.
- Por suspensión reiterada (2 veces dentro de un año), o la no subsanación de la causal de suspensión.

#### Artículo 42°.- De los procedimientos:

De los procedimientos para la aplicación de las papeletas de infracción:

El inspector de transporte de la Municipalidad Distrital de Yura, deberá verificar la comisión de la infracción prevista en el presente reglamento.

- Solicitar al conductor su documento de identificación nacional, licencia de conducir, credencial de conductor, el carnet de educación y seguridad vial (de ser el caso), el certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o CAT vigente y la tarjeta de propiedad.
- Verificar el Certificado de Habilitación Vehicular y de stickers de Inspección vehicular del vehículo.
- Los documentos serán devueltos con la respectiva copia de la papeleta de infracción debidamente llenada la que deberá ser firmada por el conductor.
- El inspector obligatoriamente deberá llenar toda la información requerida en la papeleta de infracción.
- En caso que el conductor se niegue firmar la papeleta de infracción el inspector de transporte de la municipalidad Distrital de Yura dejará constancia en la misma papeleta impuesta que constituirá agravante en el momento de realizar el trámite administrativo y sin que invalide o reste eficacia de modo alguno a la sanción impuesta.
- El conductor en caso de no estar de acuerdo con la papeleta podrá dejar constancia de su inconformidad en la misma papeleta en el recuadro de observaciones del conductor.
- El original de la papeleta de infracción será remitido a más tardar dentro de las 24 horas al área encargada del cumplimiento del presente Reglamento, la copia, de ser el caso se remitirá a la persona jurídica que está afiliado.

**Artículo 43°.-** Si en el momento de la intervención el conductor se negara a presentar o no tuviera consigo los documentos, tales como: La tarjeta de propiedad del vehículo, la licencia de conducir, póliza de seguros vigentes, solicita el apoyo de seguridad ciudadana y/o policía nacional del Perú de la jurisdicción, para que el vehículo sea trasladado o internado en el depósito municipal de Yura, aplicando en el momento la papeleta de infracción y el acta de internamiento del vehículo.

**Artículo 44°.-** Las sanciones y las infracciones se aplicaran previo levantamiento de un acta, por el incumplimiento de las normas vigentes estipuladas en el presente reglamento por parte del conductor quien a la vez se comprometerá con la implementación y/o retiro de accesorios reglamentado y/o no reglamentado del vehículo, según corresponda.

El acta será firmada por la autoridad y/o inspector de transporte de la municipalidad Distrital de Yura y el conductor y/o propietario, con copia a la persona jurídica a donde pertenezca para la regularización respectiva.

**Artículo 45°.-** Las sanciones y las infracciones tendrán como sanción accesoria el internamiento del vehículo en el depósito municipal de acuerdo al cuadro de infracciones que como anexo forman parte del presente reglamento.

En el caso que el conductor en el momento de la intervención abandone el vehículo menor o se niegue a trasladarse al Depósito Municipal, el inspector de transporte retendrá los documentos, trasladará la unidad menor infractora al depósito Municipal, e impondrá la papeleta de infracción y remitirá una copia al área encargada del cumplimiento del presente reglamento, previo informe, adjuntando la respectiva

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico  
949079423 / 949079445  
www.muniyura.gob.pe

documentación. Asimismo el infractor deberá realizar el derecho de pago por la infracción impuesta para el retiro de la unidad y la devolución de los documentos.

**Artículo 46°.-** Para recuperar el (los) vehículo (s) internado (s) en el depósito municipal se requiere:

El infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse al área responsable del cumplimiento del presente reglamento de la Municipalidad de Yura para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, a misma que tendrá un descuento del 83% si es cancelado dentro de los siete (07) días hábiles y el 67% partir del octavo (08) día contados a partir del día siguiente de la imposición hasta no exceder los 30 días hábiles siempre y cuando la infracción sea grave o leve.

A la reincidencia (segunda vez) por una misma infracción Grave no se aplicaran el beneficio tributario del descuento

La multa de la papeleta será cancelada en la jefatura de tesorería de la Municipalidad Distrital de Yura.

El infractor deberá firmar un acta comprometiéndose a no volver a cometer la infracción.

El acta de liberación de vehículo menor, firmada por el área de transporte, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el(los) recibos(s) de pago(s) cancelado(s) por concepto de Depósito Municipal y multa de la papeleta de infracción impuesta del vehículo menor.

Cuando se trate de vehículos que no pertenecen a una persona jurídica autorizada, el vehículo estará internado hasta cuando regularice en su totalidad la documentación formal ante la Municipalidad y solo contando como grande a un Persona jurídica autorizada, saldrá del depósito municipal.

**Artículo 47°.-** Ante la no cancelación de la papeleta de sanción por el termino máximo de treinta (30) días hábiles, oficina de cobranza coactiva (GAT) dispondrá mediante Resolución para la captura e internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal hasta la cancelación total de la papeleta impuesta, más el costo de internamiento del vehículo y las costas coactivas.

**Artículo 48°.-** Los vehículos internados en el depósito de la municipalidad deberán ser retirados por sus propietarios o representantes debidamente facultados, para lo cual presentaran como mínimo los siguientes documentos: tarjeta de propiedad (o contrato de compra venta legalizada), documento nacional de identidad del propietario, acta de situación vehicular que se pone a disposición y la original del acta de liberación, recibo de caja de la Municipalidad de la infracción impuesta.

**Artículo 49°.-** El (los) vehículo(s) internados(s) en el depósito municipal, podrán ser puestos a disposición de la Policía Nacional del Perú o Juez competente, cuando sean solicitado de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de noventa (90) días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario, la municipalidad procederá a subastarlo en la subasta pública que se lleve a cabo con dicho fin, previo aviso en el diario oficial o el de mayor circulación de la Provincia u otros medios de comunicación de la jurisdicción, de acuerdo a ley.

**Artículo 50°.-** El conductor y/o propietario del vehículo y el caso, la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la Municipalidad de las infracciones que impone el Inspector de Transporte y/o PNP.

## TITULO V CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE

### CAPÍTULO I DEL OBJETIVO, FINES Y CONFORMACIÓN

**Artículo 51°.-** Objetivos y fines.

El objetivo del cuerpo de inspectores de transporte de la municipalidad Distrital de Yura, es el de realizar operativos de fiscalización de forma continua, permanente e interrumpida correspondiente al servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores dentro de la jurisdicción de Yura, teniendo las siguientes finalidades:

Garantizar el orden y el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte y el servicio especial.

La erradicación de los vehículos no autorizados, y;

El control y la fiscalización para que se brinde un servicio de calidad por parte de los vehículos autorizados.

**Artículo 52°.-** El inspector de transporte de la municipalidad Distrital de Yura.

Es la persona designada y autorizada mediante Resolución de Alcaldía, encargada de verificar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones emitidas por la municipalidad Distrital de Yura, relacionada al transporte. Para tales efectos portara un credencial de identificación emitida por el área competente.

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00239 240

www.muniyura.gob.pe

**Artículo 53°.-** De cuerpo de inspector de transporte de la municipalidad.

El cuerpo de inspector de transporte de la municipalidad, un cuerpo estructural, funcional y organizado del sub Gerencia de Desarrollo Económico.

El cuerpo de inspectores de la municipalidad deberá ser conformado como mínimo por cuatro inspectores de transportes debidamente capacitados, calificados, designados y debidamente acreditados teniendo en consideración lo estipulado en el Art. 60, el mismo que deberá estar encabezado y dirigido por un jefe del cuerpo de inspectores teniendo experiencia y conocimiento de transporte.

Los inspectores de transporte de la municipalidad deberán dedicarse única y exclusivamente en cumplir con las funciones descritas en el presente reglamento.

### CAPITULO III OBLIGACIONES Y FUNCIONES

**Artículo 54°.-** De la obligación del inspector:

Son obligaciones del Inspector de transporte municipal lo siguiente:

- Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte
- Conocer el presente reglamento, así como las directivas que en concordancia, emita la Subgerencia de Desarrollo Económico y normas complementarias que dan lugar a la eficacia, eficiencia y la calidad del trabajo.
- Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones
- Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga la gerencia de desarrollo urbano y/o Subgerencia de Desarrollo Económico.
- Usar el uniforme y credencial correspondientes.
- Mantener una conducta adecuada.
- Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
- Dirigirse con corrección hacia los conductores, usuarios y en general, a todo gente que participe en la prestación del servicio público de transporte

**Artículo 55°.-** Funciones del Inspector:

Son funciones del Inspector de Transporte municipal lo siguiente:

- Controlar que el servicio de transporte público, se preste con vehículos habilitados y conforme a las características y especificaciones técnicas, que señale el área de transporte.
- Verificar, en cualquier momento, que el vehículo mantenga el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- Controlar que el conductor esté debidamente registrado y que se encuentre en un adecuado estado de presentación personal, que observen buen comportamiento con el público.
- Participar en operativos de control, cuando así se disponga.
- Imponer sanciones a través de las papeletas de sanción en formato impreso, conforme lo que disponga las ordenanzas municipales.
- Exigir al conductor la presentación de la licencia de conducir, tarjea de propiedad de la (SUNARP), el certificado de habilitación vehicular, la credencial de conducir y la póliza de seguros.
- Controlar las zonas de trabajo (paraderos y recorridos)
- Como resultado de las intervenciones y verificaciones que realice, se impondrán las sanciones a través de las papeletas de infracción en formato impreso, elaborando informes que servirán para la fiscalización, pudiendo utilizar como sustento de sus informes documentos elaborados por las autoridades administrativas judiciales y policiales.
- Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulen el servicio.
- Orientar al público usuario con relación al servicio,

### CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 56°.-** Desarrollo de funciones del inspector:

El inspector de transporte municipal desarrollara sus funciones a través de servicios de control, tales como:

- Los operativos de supervisión y fiscalización se realizara en:
- Primera instancia deberán estar dirigidos para identificar y sancionar a los conductores y vehículos no autorizados

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

0023839

www.muniyura.gob.pe

- Segunda instancia a los conductores y a los vehículos autorizados para que cumplan con los requisitos exigidos en la presente norma, teniendo la finalidad de brindar un servicio de calidad.
- Operativos de supervisión, fiscalización y control, fijos y/o móviles
- Servicios de control en puestos fijos y/o móviles en una determinada vía o zona
- Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa
- Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa
- Control de paraderos autorizados.
- Acciones de verificación: Inspecciones, plaqueos constataciones.

#### Artículo 57°.- Reporte de intervención:

El inspector de transporte municipal podrá reportar vía cualquier móvil de comunicación, a la secretaria del área de transporte la intervención realizada, con el objetivo de verificar la siguiente de información del vehículo y/o conductor.

- Si están autorizados a prestar servicio.
- Si el conductor ha llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y cumplen con los demás requisitos establecidos.
- Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual (inspección visual)
- Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.
- Si el vehículo de transporte regular

#### Artículo 58°.- Registro de información:

El inspector de transporte municipal, registrara la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como de las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio, de los siguientes documentos:

- Hoja de informes.
- Acta de verificación.
- Acta de internamiento.
- Acta de decomiso.

**Artículo 59°.-** El jefe del cuerpo de inspectores de transporte municipal, es el responsable, recopilará la información del total de papeletas de sanción en formato pre impreso impuestas por los demás inspectores de transporte que participaron durante operativo de control y procederá a registrar esta información en el acta de operativo de control y anexos, que deberá ser firmada por el inspector de transporte responsable o el oficial de la policía nacional encargado del operativo, si lo hubiera.

**Artículo 60°.-** Los procedimientos de intervención de los inspectores de transporte municipal, se regirán a través de las directivas elaboradas por la sub gerencia de Desarrollo Económico.

**Artículo 61°.-** La sub gerencia de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo el control directo y la supervisión de los inspectores de Transporte en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 62°.-** Un conductor o Propietario puede presentar denuncias con sus respectivas pruebas sustentadoras de soborno y/o coimas, extorsión, chantaje y otros hechos, las investigaciones y comprobado la denuncia del Inspector de Transporte será separado y despedido definitivamente del Cuerpo de Inspectores de Transporte de la Municipalidad Distrital de Yura, sancionado con las escalas estipulados en el manual de inspectores sin perjuicio de iniciarse Proceso Administrativo Disciplinario.

## TITULO VI RÉGIMEN DE GESTIÓN COMUN

### CAPITULO I APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

#### Artículo 63°.- Aplicación:

El régimen de Gestión común será aplicado a los conductores y vehículos autorizados que hayan suscrito y firmado un acta de Régimen de Gestión Común.

#### Artículo 64°.- De los Prestadores de Servicio:

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

00237238

Las personas jurídicas, los vehículos menores y/o conductores que se encuentran autorizados e inmensos en el Régimen de Gestión Común cumplirán los siguientes requisitos:

De las personas Jurídicas:

- Permiso de operación otorgada por una de las Municipalidades involucradas en el Régimen de Gestión Común.
- Flota vehicular y conductores debidamente autorizados.
- De los vehículos Menores autorizados:
- Logotipo y razón social de las personas jurídicas autorizadas.
- Número de padrón del vehículo, autorizado por la persona jurídica.
- Calcomanía de Inspección Visual y/o certificados de habilitación vehicular correspondiente.

De los Conductores, deberán portar obligatoriamente:

- Documento de Identidad Nacional (DNI) y licencia de conducir vigente.
- Credencial de conductor.
- Uniforme aprobado por la persona jurídica.
- Tarjeta de propiedad del vehículo y certificado de accidente de tránsito vigente.

**Artículo 65°.-** De las infracciones y Sanciones:

Las sanciones a las personas jurídicas, vehículos menores y/o conductores en la prestación del servicio, será conforme al cuadro de infracciones y sanciones aprobadas, demás normativas vigentes nacionales y de la Municipalidad Distrital de Yura.

**Artículo 66°.-** De la Infracción:

Las municipalidades que cuenten con el acuerdo del régimen de gestión común periódicamente cruzaran información a través del área respectiva, sobre las modificaciones de las autorizaciones de las personas jurídicas, de los padrones de los vehículos y/o de conductores autorizados.

**Artículo 67°.-** De lo que permiten el Régimen de Gestión Común:

La prestación del servicio es para dejar pasajeros y cargas y fijarles un paradero de espera en el distrito, a los vehículos y conductores autorizados por el distrito de origen y colindante; de preferencia a los vehículos de las empresas que cuenten con autorización de paradero y zona de trabajo cercano a los límites del distrito colindante.

Identificación y sanción de las personas jurídicas, a los vehículos menores y/o conductores autorizados que se dedican a prestar el servicio en el distrito contiguo sin tener zona de trabajo y/o paradero en el mismo, debiendo el área de transporte de las municipalidades respectivas encargarse de Transportes de la jurisdicción.

Las autoridades, funcionarios y técnicos responsables de cada distrito inmenso en el régimen de gestión común, coordinarán las acciones de fiscalización y control de forma conjunta para dar cumplimiento de los acuerdos del acta del Régimen de Gestión Común y para erradicar los vehículos no autorizados (vehículos informales).

## TÍTULO VII COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE TRANSPORTE

### CAPITULO I AUTONOMÍA, FINALIDAD Y CONFORMACIÓN

**Artículo 68°.-** Autonomía y finalidad:

La comisión Técnica Mixta de Desarrollo Sostenible de Yura es Autónoma y tiene por finalidad: Buscar el establecimiento de vehículos de unidad y armonía entre la administración y los administrados. Mantener la comunicación permanente entre las partes involucradas, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio en beneficio del usuario, promover el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas y sus integrantes para así fortalecer el crecimiento del servicio especial en el distrito.

**Artículo 69°.-** Conformación de la comisión:

La COMISIÓN TÉCNICA MIXTA estará conformada por un Presidente (a) un secretario (a), 6 miembros titulares; y dicha conformación, mediante resolución de alcaldía será de la siguiente manera:

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00236 1237

www.muniyura.gob.pe

#### Miembros titulares:

Tres Regidores integrantes de la Comisión de transporte, o por la comisión que haga sus funciones  
Dos representantes o delegados de la Federación y/o Asociación distrital de transporte especial del distrito.  
El comisario o representante de la comisaría del distrito.  
El Gerente de Desarrollo Sostenible de la Municipalidad Distrital de Yura, quien se hará cargo de la Secretaría de la Comisión Técnica Mixta de la Gerencia de Desarrollo Sostenible, con voz pero sin voto.

#### Artículo 70°.- Instalación de la Comisión Técnica Mixta:

La Comisión Técnica Mixta de la Gerencia de Desarrollo Sostenible, para su instalación e inicio de sus funciones, de las personas que a la fecha ostenten los cargos y/o representatividad, tendrán que realizar la primera sesión y levantar un acta de instalación de la Comisión Técnica Mixta de transportes con todo sus miembros integrantes.

#### Artículo 71°.- Modificación de la composición y complementación de la Comisión:

Para la modificación, complementaria o actualización de la composición de la Comisión Técnica Mixta de la Gerencia de Desarrollo Sostenible, se aplica las siguientes reglas.  
La federación o asociación distrital de Personas Jurídicas del distrito de Yura y los comisarios de las comisarías del distrito, cuando la situación así lo requiera, podrán en conocimiento al presidente de la Comisión Técnica Mixta de transporte la designación de sus representantes.  
La Municipalidad mediante acuerdo de concejo modificara la composición de la comisión técnica mixta a efectos de considerar a los nuevos integrantes de la comisión de Desarrollo Económico, así como a los representantes de la federación o asociación distrital de las personas jurídicas y de la comisaria de la jurisdicción.

#### Artículo 72°.- Causales de Modificación de la Composición:

La composición de la comisión técnica mixta de transporte podrá ser modificada total o parcialmente en los siguientes casos:

- Cuando el (los) regidor (es) ha (n) sido cambiado (s) de comisión cesado (s) en su cargo.
- Cuando el (los) representantes (s) o delegado (s) de la federación o asociación distrital, ha (n) sido cambiado (s) o cesados (s) en el cargo.
- Cuando el (los) comisarios (s) ha (n) sido cambiado (s) y/o su representante ha sido cambiado de delegación policial.
- Cuando exista renuncia, incapacidad, fallecimiento y/o vacancia

#### Artículo 73°.- De la Sesiones de la Comisión:

En la sesión de la comisión solo podrán asistir los miembros titulares solo en caso de que no asista un miembro titular puede ser reemplazado por un suplente si después de que se haya iniciado la sesión llegará el miembro titular, el miembro suplente puede quedarse y participar con voz pero sin derecho voto.  
Su primera sesión anual se realizará a más tardar, antes de que concluya el mes de febrero de cada año.  
La convocatoria la efectuara el Presidente de la comisión técnica, con una anticipación no menor a tres (3) días calendarios. En los casos que se requiera que la sesión se realice con urgencia estas pueden ser convocadas con 48 horas de anticipación.  
Las convocatorias deberían realizarse por escrito y respetando las formalidades del caso, con la finalidad de que los miembros tomen conocimiento oportunamente.  
Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presente por lo menos el 50 % más uno de los miembros de la Comisión Técnica Mixta de transporte.  
Sus sesiones se realizaran como mínimo cada tres meses, la misma que será convocada mediante citaciones escritas por el presidente o cuando tres o más de sus integrantes lo solicite por escrito.  
En las sesiones podrá participar como invitado un personal técnico profesional, el mismo que podría ser invitado por cualquier miembro de la comisión para participar con voz pero sin derecho a voto.  
Para adoptar acuerdos válidamente emitido para la modificación total o parcial del presente reglamento, los acuerdo se tomaran con la aprobación del 60% del total de sus miembros integrantes presentes, y para los demás caso solo será necesario el 50% más uno del total de sus miembros integrantes presente. El Presidente solo podrá votar cuando exista un empate en la votación y será el voto dirimente.  
Las sesiones deberán ser registradas en una acta respetando las formalidades de ley, el cual señalara el día, la hora, el lugar, la lista de asistencia, el desarrollo de la agenda y todos los acuerdos de la sesión, la misma que deberá ser firmada por los presentes y adherida en el día de la celebración en el libro de actas de la sesión de la Comisión Técnica Mixta.

#### Artículo 74°.- Del Libro de Actas:

# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

00235  
236

La comisión Técnica Mixta de Transporte deberá tener un libro de actas de Sesión, la misma que deberá debidamente legalizada.

El secretario de gerencia de Desarrollo Sostenible es quien se encargará de la custodia y conservación del libro de Acta.

El presidente de la comisión es el (la) responsable de que los acuerdos tomados en las sesiones estén registradas.

Se entregará una copia de acta de las sesiones de la comisión de cada miembro y esta deberá estar certificada por el Presidente.

## CAPÍTULO II FUNCIONES Y SESIONES

### Artículo 75º.- Funciones de la Comisión:

La Municipalidad de Yura contará con una Comisión Técnica Mixta, la cual es Autónoma Dicha Comisión tiene las siguientes Funciones:

Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el Distrito, para ponerlas a consideración del pleno consejo.

Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de Educación y Seguridad Vial.

Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.

Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Distrital de Yura.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La municipalidad Distrital de Yura podrá modificar mediante resolución de alcaldía la composición referente de la comisión Técnica Mixta de Transporte, para efectos de considerar a los nuevos integrantes de la comisión de transporte a los representantes o delegados de la Federación o asociación distrital y de las Comisarias de las Comisarias del distrito, siempre y cuando la modificación se realice en concordancia con la presente norma.

**Segunda.-** De conformidad con la política del Estado consistente en el impulso de las micro y pequeñas empresas, la Municipalidad Distrital de Yura ante la concurrencia de dos solicitudes para una licencia de Permiso de operación por persona Jurídica, tendrá preferencia para obtener la misma la micro o pequeña empresa.

**Tercera.-** Las Empresas de Transportes que hubieren solicitado su Permiso de Autorización para prestar el servicio de Transporte en la modalidad de Mototaxi en el distrito de Yura y los que hasta la fecha de expedición del presente Reglamento, no hubieren obtenido su autorización, así como a las demás Empresas que quieran formalizarse, se le concede un plazo de 60 días calendarios a partir de publicada Ordenanza para que se adecuen a los establecido en el presente Reglamento.

**Cuarta.-** De acuerdo como lo dispone el presente reglamento, si existiera la necesidad de establecer el Régimen de Gestión Común del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores con otros distritos contiguos, la Municipalidad distrital de Yura, para tal finalidad delega al Alcalde para que suscriba y firme el acta de régimen de gestión común en concordancia con lo establecido por la presente norma, la misma que se encargara de la elaboración de los mecanismo legales de manera conjunta con el área competente y que permita regular integralmente el servicio de transporte especial en vehículos menor de conformidad a los dispuesto por el presente reglamento.

**Quinta.-** El pago de las multas por las infracciones tipificadas del presente reglamento, será depositada exclusivamente en la cuenta de transporte el cual será destinado exclusivamente a las acciones de mejoramiento infraestructural vial, señalizaciones (paraderos y vías), y al equipamiento del Área de transporte a efectos que esta cumpla sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

### Sexta.- Unidades Nuevas:

La Municipalidad Distrital de Yura en coordinación con la Persona Jurídica que garantice a una unidad nueva que han solicitado por escrito la inscripción en su referida empresa y que por motivo de la demora en tramitar la tarjeta de propiedad ante la SUNARP y no cuenten con la documentación reglamentaria, se dará las facilidades para circular mas no para realizar servicio público y/o no podrá ingresar a ningún paradero oficial mientras regularice su documentación correspondiente, las facilidades por escrito será de 30 días calendarios a partir de la fecha que figura en la Guía de compra, habiendo depositado todo sus



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

00234235

www.muniyura.gob.pe

derechos de pago ante la empresa garante a inscribirse, vencido el plazo no podrá circular y será internado en el depósito municipal.

**Séptima.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico la implementación del depósito municipal vehicular, debiendo para tal fin realizar todas las actuaciones necesarias para su pleno funcionamiento operatividad.

**Octava.-** Se encarga a la Gerencia de Desarrollo Sostenible el fiel cumplimiento del presente Reglamento Marco de prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros, carga, uso particular y otros en Vehículos Motorizados o No Motorizados del Distrito de Yura, requiriéndose para tal motivo el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control del Tránsito y a los inspectores de Transportes, a la oficina de prensa e imagen institucional, su difusión, y a la gerencia de Secretaria General para su publicación.

**Novena.-** La Policía Nacional del Perú, los inspectores de Transporte, velarán para que se cumpla el presente reglamento



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

